PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 20.417 A FIN DE ESTABLECER QUE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY MEDIOAMBIENTAL VAYAN EN BENEFICIO DE LA LOCALIDADES AFECTADAS POR ELLAS.

BOLETÍN N° 9562-12

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Con la publicación en el Diario Oficial de la Ley 20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, en nuestro país se dio inicio a una nueva institucionalidad ambiental.

Dentro de los nuevos organismos creados por esta legislación se encuentra la Superintendencia del Medio Ambiente, "Órgano de la Administración del Estado que tiene la competencia exclusiva y excluyente, tanto para el seguimiento y fiscalización, como para el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto de los instrumentos de gestión ambiental de la Ley 20.417 ha puesto a su cargo"[1].

Entre las funciones exclusivas de la Superintendencia tenemos la de imponer sanciones cada vez que se hayan detectado infracciones a la legislación ambiental, estas están expresamente numeradas en la ley y se encuentran clasificadas en infracciones gravísimas, graves y leves. El que una conducta esté dentro de una de estas categorías depende de la importancia del daño o el peligro causado, el número de personas cuya salud se vea afectada por la infracción, el beneficio económico reportado al infractor por incurrir en dicha conducta, la intencionalidad, reincidencia y capacidad económica del infractor. Entre las sanciones que la Superintendencia puede imponer en el ejercicio de sus funciones se encuentra la de la multa, la que puede llegar hasta las diez mil Unidades Tributarias Anuales en el caso de infracciones gravísimas.

Actualmente y de acuerdo a la legislación vigente, las multas cursadas por la Superintendencia del Medio Ambiente son a beneficio fiscal. Esto, sumado al aumento de los límites superiores de ellas, nos muestra que su naturaleza es principalmente disuasiva, ya que las multas tienen por objeto el desincentivar las infracciones, esto porque muchas veces se estimaba que para el fiscalizado le era mucho más costoso invertir en la prevención del daño ambiental que asumir las consecuencias por el incumplimiento.

[1] Cuenta Pública. Programa y subprogramas de fiscalización 2013. Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile.

Mediante el presente Proyecto de Ley, queremos sumar a la naturaleza disuasiva de la multa un aspecto de reparación del daño causado, esto a nuestro juicio se logra en parte entregando los montos económicos derivados de las multas a los municipios de los territorios afectados por la infracción.

En el último tiempo la Superintendencia ha venido fiscalizando y sancionando a personas jurídicas y naturales por transgredir las normas medio ambientales, según la memoria de la institución, al cierre del año 2013 se había formulado cargos por infracciones de su competencia contra 70 titulares de proyectos o actividades afectas a alguno de los instrumentos de carácter ambiental de su competencia. Muchos de estos procedimientos finalizan con la imposición de una multa.

Es de total lógica que dicha multa vaya en beneficio directo de la comunidad afectada, siendo la organización de administración pública descentralizada que por su naturaleza y funciones propias es la llamada a administrar dichos dineros sea el municipio.

Para poder entender mejor lo anterior, debemos ver casos particulares, como por ejemplo el de la Minera Maricunga en la Región de Atacama, empresa que presentó diversas irregularidades, entre las que se cuentan la acumulación de residuos y chatarra en lugares no habilitados, fallas en el proceso de lixiviación y la ejecución de diversas obras que no estaban contempladas en la Resolución de Calificación Ambiental. Todas estas fallas afectan directamente a la comunidad en donde se encuentra emplazado el yacimiento, quienes debieran recibir directamente una compensación por ello, además de resarcir el daño y que se actúe de acuerdo a las normas vigentes.

Otro caso que podemos observar es el de la central Bocamina de Endesa Chile, empresa sancionada por cerca de ocho mil unidades tributarias anuales debido a incumplimientos que se pueden individualizar en desarrollo de actividades sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental, superar el límite de emisiones de monóxido de carbono a la atmósfera, falla de su sistema de desulfuración, fallas en los paneles del cierre acústico perimetral, incumplimiento de la norma de emisión de ruidos, omisión de tomar medidas para hacerse cargo de la succión masiva de recursos hidrobiológicos a través del sifón de captación de agua e incumplimientos a los requerimientos de información efectuados por la Superintendencia.

Toda esta enumeración de infracciones afectan directamente a la comunidad de la comuna Coronel, en la VIII Región del Bío Bío, y es de toda justicia que al ser ellas las perjudicadas tengan una compensación mediante recursos que vayan en su beneficio a través de las distintas necesidades que cubre el municipio.

Por lo anterior, venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Remplácese el artículo 45 de la Ley N°20.417 por el siguiente texto:

Artículo 45.- Las resoluciones de la Superintendencia que apliquen multa tendrán mérito ejecutivo.

El monto de las multas impuestas por la Superintendencia será a beneficio municipal, debiendo ser enterado en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha de notificación de la resolución respectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56.

El pago de toda multa aplicada de conformidad a este Título deberá ser acreditado ante la Superintendencia, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada.

Si el infractor fuere una persona jurídica, las personas naturales que la representen legalmente o que actúen en su nombre serán subsidiariamente responsables del pago de la multa.

MARCELO CHÁVEZ VELÁSQUEZ
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA